

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 pes.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjeros: " 25 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; fondo deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, e sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el edificio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 julio 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: Estableció el penúltimo párrafo de la disposición transitoria segunda del Estatuto municipal que las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos municipales se denominaran en lo sucesivo "Secciones provinciales de Presupuestos municipales", y que dependerían de la Delegación de Hacienda respectiva, subsistiendo por lo demás su organización, añadiendo que las Diputaciones provinciales irían amortizando las vacantes que se produjeran en dichas Secciones, salvo las plazas de Jefes de las mismas, que seguirían desempeñando individuos del Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local.

Obedeció, sin duda, tal precepto al criterio que inspirara el Estatuto municipal de sustraer del Ministerio de la Gobernación y de los Gobiernos civi-

les el conocimiento de los presupuestos y cuentas municipales. A una rectificación de dicho criterio equivale lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y empleados municipales en general, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924, puesto que para todos los fines de estadística y de régimen municipal que el Ministerio de la Gobernación estime convenientes, los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales dependerán de la Dirección general de Administración, que podrá cursarles órdenes y exigirles servicios por medio del respectivo Gobernador civil.

Así, el Real decreto de 14 de noviembre de 1924, reorganizando los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación, atribuye a la Sección cuarta de la Dirección general de Administración la estadística y el anuario de la vida local, y, por otro Real decreto de 2 de diciembre de 1925, artículo 2.º, se concedieron varios créditos extraordinarios a igual número de capítulos adicionales del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, entre ellos uno de 25.000 pesetas, para servicios, trabajos e impresiones de la Sección de Estadística de la vida local, y por consecuencia, se publicaron dos tomos: uno de Administración provincial y otro de Administración municipal.

Respecto a Diputaciones provinciales se publicaron también en la "Gaceta" resúmenes de los presupuestos de 1925-26, segundo semestre de 1926 y 1927, y de las liquidaciones de los dos primeros, más una estadística de la exacción del impuesto de Cédulas personales para 1926, editándose por el Comité central de fondos provinciales un millar de folletos que fueron distribuidos entre las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades de Canarias, y algunas dependen-

cias del Estado y Corporaciones de carácter oficial.

Para perfeccionar la estadística de liquidaciones e imprimirles la mayor uniformidad posible hubo de dictar la Dirección general de Administración sus circulares de 31 de enero y 3 de agosto de 1929, estando aún sin ultimar la de 1927, la de los presupuestos y liquidación de 1928 y 1929; y, finalmente, la de los presupuestos de 1930, por los errores advertidos en la liquidación de 1927 que imponen repetidas rectificaciones con motivo del arrastre de las resultas, es decir, de la presentación de los presupuestos refundidos y de la situación económica de las Corporaciones provinciales e insulares. También están aún sin ultimar las estadísticas de la exacción del impuesto de Cédulas personales de 1927, 1928 y 1929, debido a la tardanza de varias Diputaciones en remitir los resúmenes correspondientes. En cuanto a Ayuntamientos, sólo se publicaron en la "Gaceta" los resúmenes de los presupuestos de 1925-26, de 1927, de 1928 y de 1929, y otros de porcentajes, reintegros, deudas, obras, existencias en caja, etc., etc., y nada de liquidaciones.

Por todo lo expuesto y para obtener las estadísticas económicas con la rapidez que demandan las necesidades de la Administración, procede robustecer la autoridad de la Dirección general de Administración y de las Secciones provinciales de la Administración local, centralizando en ellas todos los trabajos estadísticos de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas e impidiendo que dichas Secciones carezcan de personal, instruírlas del cometido que ha de imponérselas y, en fin, para atender a los gastos de impresiones, visitas, etc., etc., considerándolos de índole provincial; el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de julio de 1930. — Señor: A los R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO

Núm. 1.698.

A propuesta del Ministro de la Gobernación. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Administración cuidará de formar anualmente estadísticas de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas, por intermedio de las Secciones provinciales de la Administración local, en la actualidad denominadas de presupuestos municipales, cuyo Jefe continuará siendo un Interventor de fondos de la misma.

Artículo 2.º En la Dirección general de Administración se reorganizarán las Secciones de estadística municipal y provincial, servidas por funcionarios del Ministerio de la Gobernación y asesoradas por uno del Cuerpo facultativo de Estadística que, al efecto, se destacará del de Trabajo y Previsión.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas quedan obligados a facilitar cuantos datos les reclame

la Dirección general de Administración, por intermedio de las Secciones provinciales, sobre presupuestos y cuentas, exacciones y liquidaciones, obras y servicios, débitos y créditos, etc., etc., que directa o indirectamente puedan reflejar su situación económica y ser elementos de juicio para estudios o reformas del régimen municipal y provincial.

Artículo 4.º Las Secciones provinciales de la Administración local dispondrán, además del jefe, de los funcionarios siguientes:

- a) Provincias que tengan hasta cien Ayuntamientos, tres funcionarios.
- b) Las que tengan más de 100, sin exceder de 200 Ayuntamientos, cuatro funcionarios.
- c) Las que tengan más de 200, sin exceder de 300 Ayuntamientos, cinco funcionarios.
- d) Las que tengan más de 300, sin exceder de 400 Ayuntamientos, seis funcionarios.
- e) Las que tengan más de 400 Ayuntamientos, siete funcionarios.

f) Madrid y Barcelona, ocho funcionarios.

Los anteriores funcionarios procederán de la plantilla y escalafón generales de las Diputaciones provinciales o, en su caso, de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias.

Artículo 5.º Las Secciones provinciales de Administración local dependerán de las Diputaciones provinciales o, en su caso, de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias e igualmente de los Gobiernos civiles y Delegaciones de Hacienda, centralizándose en aquéllas todos los servicios estadísticos que les reclame la Dirección general de Administración.

Artículo 6.º Al exclusivo fin de instruir acerca del cumplimiento de los servicios interesados por la Dirección general de Administración de las Secciones provinciales, podrán visitar éstas funcionarios del Ministerio de la Gobernación con categoría de Jefes de Administración, acompañados del Asesor del Cuerpo facultativo de Estadística y, en su caso, del funcionario adscrito a la Sección de exacciones locales de la Dirección general de Rentas públicas que la de Administración reclame, los cuales funcionarios devengarán las dietas e indemnizaciones reglamentarias.

Artículo 7.º La Dirección general de Administración insertará en la "Gaceta de Madrid" las instrucciones y formularios para publicar los resúmenes de presupuestos y cuentas, exacciones y liquidaciones, obras y servicios, débitos y créditos, etc., etc., y dictará las normas convenientes para presentar las Memorias de que tratan los artículos 6.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y empleados municipales en general, de 23 de agosto de 1924, y 29 (13) y 45 (5.º) del de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925.

Artículo 8.º Las dietas e indemnizaciones y la publicación del "Anuario" de la vida local, así como de los presupuestos y cuentas de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, y Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias, correrán a cargo del Comité central de fondos provinciales.

Artículo 9.º El Ministro de la Gobernación ordenará y aprobará los gastos y pagos que auto-

riza el presente Decreto, y queda encargado de su ejecución.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de julio de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Baguer.

(“Gaceta” 19 julio 1930).

REAL DECRETO

Núm. 1.700.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara aplicable a las Corporaciones provinciales el Real decreto número 1.517, de 12 de junio anterior, autorizando a las municipales para que en un plazo de seis meses puedan declarar lesivas las resoluciones tomadas por las mismas desde septiembre de 1923, y poder recurrirlas contenciosamente.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de julio de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Baguer.

(“Gaceta” 19 julio 1930).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.801.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Calamidades.

Por el Ayuntamiento de Romanos se ha instruido expediente en solicitud de perdón de contribución a los propietarios de aquel pueblo, por el pedrisco que descargó el día 30 de junio último, que originó daños tan considerables en los campos, que ha dado por resultado la pérdida de las cosechas en su totalidad, alcanzando dicha calamidad a todo el término municipal de la citada localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del plazo de quince días puedan los demás pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 21 de julio de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

Núm. 2.802.

Por el Ayuntamiento de Torrehermosa se ha instruido expediente en solicitud de perdón de contribución a los propietarios de aquel pueblo, por haber sufrido daños causados con motivo de la calamidad sufrida el día 19 de junio último, destruyendo el pedrisco e inundación la

totalidad de los sembrados y cosechas de parte de dicho término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del plazo de quince días puedan los demás pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la mencionada calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 21 de julio de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

Núm. 2.806.

Por el Ayuntamiento de Retascón se ha instruido expediente en solicitud de perdón de contribución a los propietarios de aquel pueblo, con motivo de la calamidad sufrida por la fuerte tormenta que descargó en dicho término municipal, el día 16 de junio finado, originando la pérdida de la casi totalidad de la cosecha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del plazo de quince días puedan los demás pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la mencionada calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 21 de julio de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

Núm. 2.805.

Sección de Vías y Obras.

En virtud de lo dispuesto en la cláusula 5.^a de las condiciones particulares y económicas determinadas para realizar las obras del proyecto de reparación de la carretera provincial de Ateca a Torrijo de la Cañada, se hace público para general conocimiento, que la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 19 del actual, acordó adjudicar definitivamente los referidos trabajos a D. Fulgencio Andaluz, por la cantidad de 94.000 pesetas, por haber resultado la oferta más beneficiosa para esta Corporación provincial, en la subasta celebrada el día 14 del corriente; procediendo empezar la ejecución del proyecto dentro de los quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada dentro del plazo de un año, que se contará desde el día mismo que comiencen los trabajos.

Zaragoza, 21 de julio de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real Decreto número 1.698, fecha 15 del actual ("Gaceta" de hoy), esta Dirección general interesa que los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local remitan a la misma, por conducto de V. E., los resúmenes estadísticos que a continuación se detallan, ateniéndose en su confección a las instrucciones y formularios siguientes:

Resúmenes por Ayuntamientos de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios de 1922-23 y 1929 (formularios 1 y 2).

Se expresarán los Ayuntamientos por orden alfabético dentro de las categorías de población siguientes:

Menores de 1.000 residentes, de 1.000 a 4.999, de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 49.999; de 50.000 a 99.999 y de 100.000 y más residentes.

Al final de cada resumen parcial se totalizará el mismo, y últimamente se presentará el general correspondiente a la provincia.

Resúmenes por capítulos de las mismas cuentas (formularios 3 y 4).

La formación de los citados resúmenes supone la obtención previa de los cuadernos auxiliares, uno para cada capítulo, de igual encasillado que el resumen correspondiente, sin otra variación que substituir la columna de "capítulos" por la de "Ayuntamientos".

En estos cuadernos auxiliares se irán consignando, uno a uno, todos los Ayuntamientos de la provincia, sin interrumpir su orden alfabético, y el importe de los capítulos correspondientes. Totalizados los cuadernos, se pasarán las sumas a la línea del capítulo y resumen respectivos.

Los presupuestos extraordinarios de vigencia ilimitada o con más de un ejercicio se cifrarán por los ingresos realizados y pagos verificados durante el año.

Resúmenes por la exacción del impuesto de consumos y de sus substitutivos (formularios 5 y 6).

Se detallarán las exacciones adoptándose un procedimiento análogo al anteriormente indicado.

Resúmenes de la Deuda municipal (formularios 7 y 8).

Deuda concertada.—Se comprenderá la suma de todos los empréstitos u operaciones de los Ayuntamientos que apelaron al crédito, y que en 30 de junio de 1923 o en 31 de diciembre de 1929, según el resumen de que se trate, estaban obligados a su amortización por pequeña que fuere la deuda a extinguir, entendiéndose que cada operación de crédito será cifrada por la cantidad total que se autorizó.

Deuda emitida.—Su estimación se hará incluyendo el importe total de las obligaciones que hayan sido puestas en circulación, estén o no amortizadas, y las cantidades recibidas a cuenta de las operaciones de crédito concertadas.

Deuda amortizada.—Se consignará el importe total de las obligaciones correspondientes a los

empréstitos u operaciones concertadas y que puestas en circulación, hayan sido recogidas, más el de los préstamos recibidos y no satisfechos.

Deuda en cartera.—Se expresará el importe total de las obligaciones autorizadas, que no hayan sido emitidas, o la parte del crédito concertado que es pendiente de pago por la entidad que financie la operación.

Los demás casos que, por características distintas de la operación contratada, no fuere posible reflejar en los resúmenes de la Deuda municipal, se relacionarán, agrupándolos, según la analogía que guarden entre sí y detallando sus más principales de dichas características, con el fin de orientar a este Centro directivo para recoger uniformemente, cifrándolas, tales operaciones.

Otros gastos.—Se sumarán todos los originales, como notariales, de registro, de Derechos reales, de Comisiones, etc., etc.

Resúmenes del patrimonio municipal.—(Formularios 9 y 10).

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local redactarán dichos resúmenes teniendo a la vista las copias de los inventarios del patrimonio municipal, reclamados previamente por V. E. de los Alcaldes respectivos.

Resúmenes de las plantillas del personal.—(Formularios 11 y 12).

Interesará V. E. de los propios Alcaldes resúmenes parciales del personal y del importe de sus haberes, ajustados a los epígrafes que se expresan en aquéllos, y los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local totalizarán los resúmenes parciales en el general de la provincia.

Las casillas en blanco se llenarán con el personal indeterminado del grupo correspondiente.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, los servicios encomendados a las Secciones provinciales de la Administración local será efectuados por las Diputaciones provinciales.

Los términos para la remisión de los resúmenes de referencia a esta Dirección general serán los siguientes:

Formularios 1, 2, 3 y 4.—15 de noviembre.

Idem 5, 6, 7 y 8.—15 de noviembre.

Idem 9, 10, 11 y 12.—15 de diciembre.

La importancia que para la Administración tiene la rápida ejecución de estos trabajos exige de V. E. cuide que, tanto las Secciones provinciales como los Alcaldes, presten su colaboración e interés más decidido para realizarlos, pues, en caso contrario, estoy dispuesto a emplear todos los medios legales con el fin de que sea un hecho la publicación de dichos trabajos y, cuando no fueren bastantes, a recabar los necesarios de la Superioridad, evitando que por morosidades o negligencias resulten inútiles las demostraciones de deber cumplido por quienes coadyuven a la continuación y perfeccionamiento de los repetidos trabajos, base de reformas que las circunstancias presentes aconsejan preparar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Señor Gobernador civil de la provincia...

("Gaceta" 20 julio 1930).

PROVINCIA DE _____ Sección provincial de la Administración local

RESUMEN POR AYUNTAMIENTOS

de las cuentas generales de los de esta provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1922-23.

INGRESOS

AYUNTAMIENTOS	CREDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
TOTALES.....								

GASTOS

AYUNTAMIENTOS	OBLIGACIONES						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más	En menos
	Ordinarias	Extraordi- narias	TOTAL	Satisfechas	No satisfechas	TOTAL		
TOTALES.....								

(Fecha y firma).

PROVINCIA DE

Sección provincial de la Administración local

RESUMEN POR AYUNTAMIENTOS
de las cuentas generales de los de esta provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1929.

INGRESOS

AYUNTAMIENTOS	CREDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
TOTALES								

GASTOS

AYUNTAMIENTOS	OBLIGACIONES						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más	En menos
	Ordinarias	Extraordi- narias	TOTAL	Satisfechas	No satisfechas	TOTAL		
TOTALES								

(Fecha y firma).

PROVINCIA DE

Sección provincial de la Administración local.

RESÚMEN POR CAPÍTULOS de las cuentas generales de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1922-23.

INGRESOS

CAPÍTULOS	CREDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
1. Propios								
2. Montes.....								
3. Impuestos								
4. Beneficencia								
5. Instrucción pública								
6. Corrección pública								
7. Extraordinarios								
8. Resultas.....								
9. Recursos legales para cubrir el déficit								
10. Reintegros								
TOTALES								

GASTOS

CAPÍTULOS	OBLIGACIONES						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más	En menos
	Ordinarias	Extraordi- narias	TOTAL	Satisfechas	No satisfechas	TOTAL		
1. Gastos del Ayuntamiento								
2. Policía de Seguridad								
3. Policía urbana y rural								
4. Instrucción pública								
5. Beneficencia								
6. Obras públicas								
7. Corrección pública								
8. Montes								
9. Cargas								
10. Obras de nueva construcción.								
11. Imprevistos								
12. Resultas								
TOTALES								

(Fecha y firma).

PROVINCIA DE

Sección provincial de la Administración local

RESUMEN POR CAPITULOS de las cuentas generales de los Ayuntamientos de esta provincia correspondientes al ejercicio económico de 1929.

INGRESOS

CAPITULOS	CREDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
1. Rentas								
2. Aprovechamientos de bienes comunales								
3. Subvenciones								
4. Servicios municipales								
5. Eventuales y extraordinarios								
6. Arbitrios con fines no fiscales								
7. Contribuciones especiales								
8. Derechos y tasas								
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales								
10. Imposición municipal								
11. Multas								
12. Mancomunidades								
13. Entidades menores								
14. Agrupaciones forzosas de Municipios								
15. Resultas								
TOTALES								

GASTOS

CAPITULOS	OBLIGACIONES						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más	En menos
	Ordinarias	Extraordi- narias	TOTAL	Satisfechas	No satisfechas	TOTAL		
1. Obligaciones generales								
2. Representación municipal								
3. Vigilancia y Seguridad								
4. Policía urbana y rural								
5. Recaudación								
6. Personal y material de oficinas								
7. Salubridad e higiene								
8. Beneficencia								
9. Asistencia social								
10. Instrucción pública								
11. Obras públicas								
12. Montes								
13. Fomento de los intereses comunales								
14. Servicios municipalizados								
15. Mancomunidades								
16. Entidades menores								
17. Agrupaciones forzosas de Municipios								
18. Imprevistos								
19. Resultas								
TOTALES								

(Fecha y firma.)

Modelo num. 5.

PROVINCIA DE Sección provincial de la Administración local.

RESUMEN por la exacción del impuesto de Consumos y de sus sustitutos, correspondiente a los Ayuntamientos de esta provincia, durante el ejercicio económico de 1922-23.

EXPRESION	CREDITOS				DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS		LIQUIDADOS		En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados		
Impuesto de Consumos.....						
Capital						
Pueblos						
Sobre bebidas espirituosas) Capital						
espumosas y alcoholes...) Pueblos						
Demás recursos autorizados						
por las leyes de 3 de agosto						
de 1907 y 12 de junio de						
1911 y Reales decretos de						
11 de septiembre de 1918 y						
13 de marzo de 1919.....						
Repartimientos generales						
TOTALES						

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 6.

PROVINCIA DE Sección provincial de la Administración local.

RESUMEN por la exacción del impuesto de Consumos y de sus sustitutivos, correspondiente a los Ayuntamientos de esta provincia, durante el ejercicio económico de 1929.

EXPRESION	CREDITOS				DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS		LIQUIDADOS		En más.	En menos.
	Ordinarios	Extraordinarios	TOTAL	Realizados.		
Impuesto de consumos.....						
Arbitrios y recursos sustitutivos del mismo.....						
Demás recursos autorizados por las leyes de 3 de agosto de 1907 y 12 de junio de 1911 y Reales decretos de 11 de septiembre de 1918 y 13 de marzo de 1919.....						
Repartimientos generales.....						
TOTALES.....						

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 8.

Sección provincial de la Administración local.

PROVINCIA DE

RESUMEN de la deuda municipal, correspondiente a los Ayuntamientos de esta provincia, en 31 de diciembre de 1929.

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE DE LA MISMA					IMPORTE ANUAL					
	Concertada	Emitida	En cartera	Amortizada	En circulación	DE LOS INTERESES		DE LA AMORTIZACIÓN		DE OTROS GASTOS	
						Pagados	Debidos	Pagada	Debida	Pagados	Debidos
TOTALES											

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 9.

Sección provincial de la Administración Local

PROVINCIA DE

RESUMEN de los inventarios del Patrimonio municipal, perteneciente a los Ayuntamientos de esta provincia, en 30 de junio de 1923.

AYUNTAMIENTOS	BIENES COMUNALES Importe de sus aprovechamientos anuales	FINCAS				VALORES NOMINALES		MOBLAJE Importe de su tasación	MAQUINARIA Importe de su tasación	HERRAMIENTAS Importe de su tasación	OTROS ÚTILES Importe de su tasación
		URBANAS		RÚSTICAS		Importe de sus capitales	Importe de sus rentas anuales				
		Importe de sus tasaciones	Importe de sus rentas anuales	Importe de sus tasaciones	Importe de sus rentas anuales						
TOTALES											

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 10.

Sección provincial de la Administración local

PROVINCIA DE

RESUMEN de los inventarios del Patrimonio municipal, pertenecientes a los Ayuntamientos de esta provincia, en 31 de diciembre de 1929.

AYUNTAMIENTOS	BIENES COMUNALES Importe de sus aprovechamientos anuales	FINCAS				VALORES NOMINALES		MOBLAJE Importe de su tasación	MAQUINARIA Importe de su tasación	HERRAMIENTAS Importe de su tasación	OTROS UTILILES Importe de su tasación
		URBANAS		RUSTICAS		Importe de sus capitales	Importe de sus rentas anuales				
		Importe de sus tasaciones	Importe de sus rentas anuales	Importe de sus tasaciones	Importe de sus rentas anuales						
TOTALES.....											

(Fecha y firma)

Modelo núm. 11.

PROVINCIA DE

Sección provincial de la Administración local

RESUMEN de las plantillas del personal, pagado de fondos municipales por los Ayuntamientos de esta provincia, en 30 de junio de 1923.

AYUNTAMIENTOS	Administrativos		Facultativos		Técnicos		TOTAL
	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	
TOTALES.....							

AYUNTAMIENTOS	Capellanes		Profesores y Profesoras		Maestros y Maestras		TOTAL
	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	
TOTALES.....							

AYUNTAMIENTOS	Policías		Subalternos		Obreros		TOTAL
	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	
TOTALES.....							

(Fecha y firma).

PROVINCIA DE

Sección provincial de la Administración local

RÉSUMEN de las plantillas del personal, pagado de fondos municipales por los Ayuntamientos de esta provincia; en 31 de Diciembre de 1929.

AYUNTAMIENTOS	Administrativos		Facultativos		Técnicos		TOTAL
	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	
TOTALES....							

AYUNTAMIENTOS	Capellanes		Profesores y Profesoras		Maestros y Maestras		TOTAL
	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	
TOTALES....							

AYUNTAMIENTOS	Policías		Subalternos		Obreros		TOTAL
	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	Número de los mismos	Importe anual de sus haberes	
TOTALES.....							

(Fecha y firma)